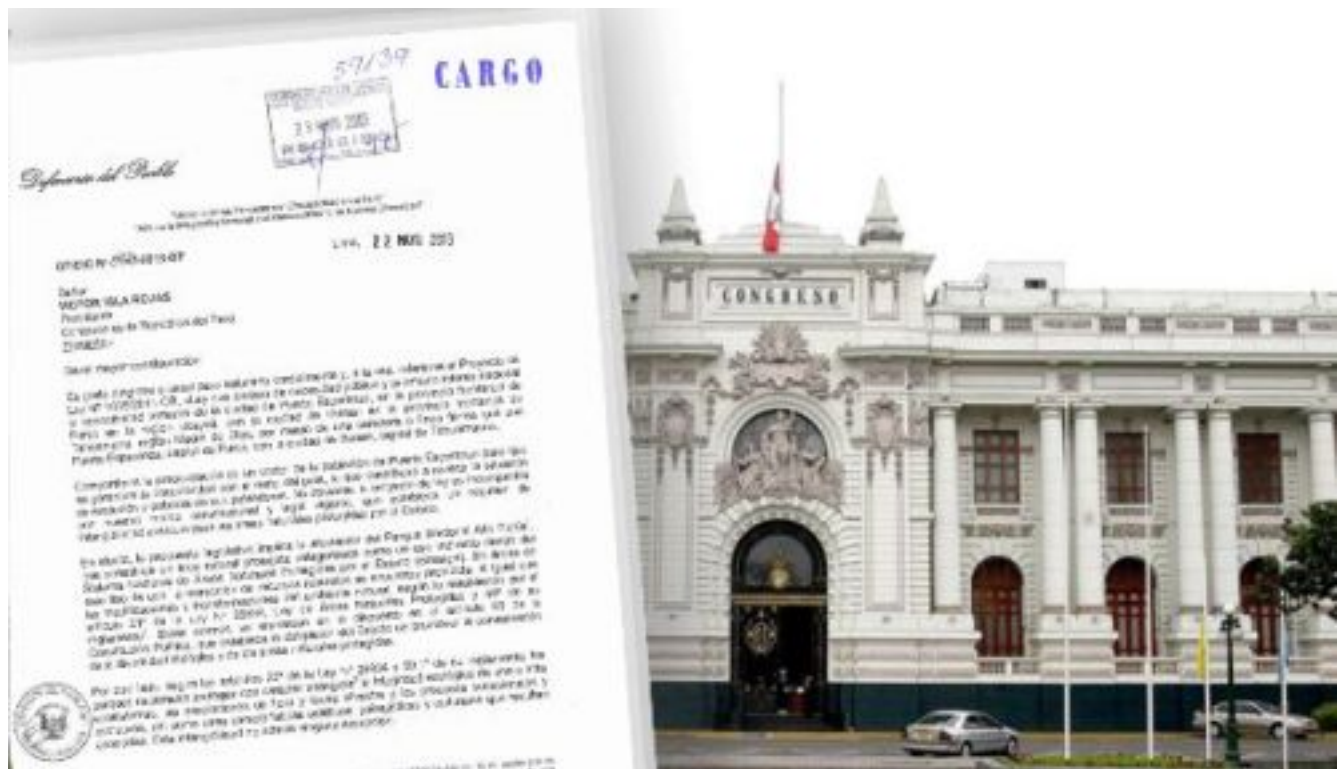




Imprimir artículo Exportar a PDF
 Volver

Defensoría aboga ante el Congreso por los derechos de los pueblos aislados del Purús



Servindi, 28 de mayo, 2013.- La Defensoría del Pueblo comunicó al Congreso de la República que el [proyecto de ley](#) [1] que pretende declarar de necesidad pública la conectividad entre la ciudad de Puerto Esperanza (Purús, Ucayali) e Iñapari (Tahuamanu, Madre de Dios) es incompatible con nuestro marco constitucional y legal vigente.

Mediante un [oficio](#) [2] recuerda que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico las áreas naturales protegidas están inmersas en un régimen de intagibilidad que impide -incluso al Estado- "generar riesgos al ambiente y causas daños a la integridad ecológica de estas zonas".

Agrega que un proyecto de tal naturaleza además "puede afectar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial" como es el caso de los Mashco, Mashco Piro y Curanjeños que habitan al interior del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Territorial de Madre de Dios.

A diferencia de otros sujetos de derechos, los pueblos indígenas en aislamiento "no pueden abogar por sus propios derechos" por lo que su protección cobra particular relevancia para la Defensoría del Pueblo.

Si bien se pueden promover mecanismos de interconectividad estos deben realizarse respetando los derechos de las poblaciones en aislamiento y contacto inicial, para quienes el territorio resulta de vital importancia pues lo utilizan en actividades de caza y recolección que les asegura su alimentación y existencia.

A continuación el artículo de Daniel Sánchez Velásquez, Jefe del Programa de Pueblos Indígenas, sobre el tema:



El Estado debe proteger los derechos de los pueblos en aislamiento de Purús

Por Daniel Sánchez Velásquez

Jefe del Programa de Pueblos Indígenas

La Defensoría del Pueblo [ha enviado un oficio al Congreso de la República](#) [2] indicando que el [Proyecto de Ley N° 1035/2011-CR](#) [1], que declara de necesidad pública la conectividad entre la ciudad de Puerto Esperanza (Purús, Ucayali) e Iñapari (Tahuamanu, Madre de Dios) es incompatible con nuestro marco constitucional y legal vigente. Nuestra institución ha sido muy clara en señalar que el ordenamiento jurídico interno establece un régimen de intangibilidad para las áreas naturales protegidas que impide el fomentar actividades –incluso al Estado– que puedan generar riesgos al ambiente y causar daños a la integridad ecológica de estas zonas.

También ha precisado que un proyecto de esta naturaleza puede afectar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Es sabido que al interior del [Parque Nacional Alto Purús](#) [3] y la [Reserva Territorial de Madre de Dios](#) [4] habitan los pueblos en aislamiento Mascho, Mascho Piro y Curanjeños, para quienes el territorio resulta de vital importancia pues lo utilizan en actividades de caza y recolección que les asegura su alimentación y existencia.

El aislamiento de estas poblaciones debe ser entendido como una estrategia de supervivencia debido a que, en el pasado, las experiencias de contacto con otros grupos sociales han sido traumáticas. El aprovechamiento de recursos naturales generó que se destruyeran los bosques que les proveen sustento, se contaminaran sus aguas y se esclavizara a muchas de estas poblaciones afectando su vida, salud e identidad cultural. Por esta situación, muchas poblaciones han optado por descontinuar y evitar vínculos con la llamada sociedad “moderna”.

Otra amenaza que enfrentan estos pueblos en aislamiento es el riesgo de contagio de enfermedades para las que sus cuerpos no están preparados. El contacto con personas ajenas a sus comunidades los expone a enfermedades que pueden convertirse en epidemias fatales, ya que no cuentan con las defensas inmunológicas de la mayoría de la población.

Para evitar estas situaciones, el Estado peruano ha promovido la creación de áreas territoriales que buscan preservar la vida y cultura de estos pueblos. Estas delimitaciones territoriales en teoría prohíben el acceso a toda persona. Sin embargo, aún falta implementar, en la práctica, mecanismos de protección eficientes que permitan garantizar la intangibilidad de estas zonas. En efecto, no se cuenta aún con puestos de control y vigilancia o comités de gestión de protección adecuados. Tampoco el Estado ha cumplido hasta el momento con la adecuación y creación de las reservas indígenas [tal como se establece en la Ley N° 28736](#) [5].

A diferencia de otros sujetos de derechos, los pueblos indígenas en aislamiento, por definición, no pueden abogar por sus propios derechos. Su protección, por esta razón, cobra particular relevancia para nuestra institución. La [Defensoría del Pueblo](#) [6] considera que si bien se pueden promover mecanismos de interconectividad en nuestro territorio, estos deben realizarse respetando los derechos de las poblaciones en aislamiento y contacto inicial.

Fuente: Blog de la Defensoría del Pueblo: <http://puma.defensoria.gob.pe/blog/?p=3735> [7]

Tags relacionados: [defensoria del pueblo](#) [8]
[mashco piro](#) [9]
[purus](#) [10]

Valoración: 0



Sin votos (todavía)

Source URL: <https://www.servindi.org/actualidad/88305>

Links

- [1] <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2012/04/proyecto-ley-carret-pto-esperanza-i%C3%B1apari.pdf>
- [2] http://puma.defensoria.gob.pe/blog/wp-content/dp_uploads/Oficio-N%C2%B0-0920-Congr.-Victor-Isla.pdf
- [3] <http://www.pnaltopurus.pe/>
- [4] <http://gestionterritorial.regionmadrededios.gob.pe/index.php/cartografia/reserva-territorial-de-pueblos-indigenas>
- [5] <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/28736.pdf>
- [6] <http://www.defensoria.gob.pe/>
- [7] <http://puma.defensoria.gob.pe/blog/?p=3735>
- [8] <https://www.servindi.org/etiqueta/defensoria-del-pueblo>
- [9] <https://www.servindi.org/etiqueta/mashco-piro>
- [10] <https://www.servindi.org/etiqueta/purus>